



PROYECTO DE LEY **6403/2023-CR**

LEY QUE MODIFICA LA LEY N 28719, LEY DE BOLETO TURÍSTICO

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista de la República **HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N 28719, LEY DE BOLETO TURÍSTICO

Artículo único: Modificación de los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico.

Se modifican los artículos 3, 7 y 9 de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico, con los siguientes textos:

Artículo 3. - Comité de Coordinación del Boleto Turístico

3.1 Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la **Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura**, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo **conforme corresponda, un representante de cada Municipalidad Provincial, Distrital y/o de Centro Poblado** donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.

[...]

Artículo 7. - Distribución del Boleto Turístico

7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el **Ministerio de Cultura y las Municipalidades Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados** de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

Artículo 9. - Bienes Turísticos no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el **Ministerio de Cultura** y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuye el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la Municipalidad Distrital y/o de Centro Poblado en cuyo ámbito se encuentre ubicado el



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISEP NIEVES
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 17:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 17:40:52-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 28719, Ley de Boleto Turístico, a las modificaciones previstas en esta norma, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 17:07:18-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 15:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2023 17:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 10:59:05-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 15:48:36-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/11/2023 11:47:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6403/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO; y**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. BASE LEGAL

- a) Constitución Política de 1993, (artículo 21).
- b) Ley del Boleto Turístico, Ley N° 28719.
- c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.
- d) Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565.
- e) Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ley N° 27779.
- f) Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.
- g) Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- h) Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27783.
- i) Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795.
- j) Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

1.2. ANTECEDENTES

La administración y gestión de los recursos recaudados por Boleto Turístico en beneficio del Instituto Nacional de Cultura y las Municipalidades de los Centros Poblados donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación tiene como antecedentes a los que a continuación se detalla:

- El 07 de abril del año de 1978 se creó el Comité de Servicio Turístico Cultural del Cusco COSITUC, mediante el Convenio de Bases de Integración de los Servicios Turísticos Culturales del Cusco, con la finalidad de administrar, recaudar y distribuir los ingresos generados por el Boleto Turístico del Cusco; autorización que fue otorgada a través de la Resolución Suprema N.º 0195-78-PM-CNAJ, del 06 de noviembre del año 1978¹.
- Asimismo, en el año de 1984 se promulgó la Ley N.º 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se crearon a las Municipalidades Provinciales y

¹ <https://cosituc.gob.pe/nosotros/>

Distritales delegadas como órganos desconcentrados a los cuales se les encargaba la provisión de ciertos servicios públicos.

- Además, para asegurar el cumplimiento de la disposición antes mencionada se aprobó la Ley N.º 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en donde se estableció la obligación de entregar recursos económicos en proporción a su población y los servicios públicos delegados.

1.3. DEFINICIÓN DE CENTROS POBLADOS

El Perú es un país descentralizado y cuenta con Gobiernos Regionales que administran y ejecutan las políticas públicas procurando el desarrollo de su población; asimismo, cuenta con Gobiernos Locales integrados por las Municipalidades Provinciales y Distritales encargados de ejecutar las intervenciones públicas en su jurisdicción.

El reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial², en su artículo 4, define al "centro poblado" como todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Por su parte, la Ley de Demarcación y Organización Territorial establece que los centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli. Como es de apreciar, el caserío es el centro poblado más pequeño que la ley reconoce para poder oficializar su existencia, para lo cual es necesario que se demuestre que en un territorio determinado existe una población concentrada entre 151 y 1,000 habitantes, con viviendas ubicadas de manera continua o dispersa parcialmente, un local comunal de uso múltiple y un centro educativo en funcionamiento.

Asimismo, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 128.- Creación de Municipalidades de Centros Poblados, refiere que *"las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina, además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los*

² Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias".³

Por tanto, se entiende que las Municipalidades de Centros Poblados, son órganos creados para brindar los servicios públicos que le son delegados. Son los entes públicos más cercanos a la población rural, organizan a su población y promueven su desarrollo.

1.4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOS CENTROS POBLADOS

En el Perú existen alrededor de 2,897 Municipalidades de Centro Poblados, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁴, esto sin considerar a aquellas MCP que aún no se han registrado.

La población que habita en los Centros Poblados práctica principalmente actividades económicas primarias como la agricultura y la ganadería, en unidades de producción pequeñas, por lo que su producción se orienta sobre todo a proveer a los mercados locales, y en muchos casos, al autoconsumo. Este último determina que, al no poder ingresar sus productos al mercado, no perciben recursos dinerarios regularmente, incidiendo en los altos porcentajes de pobreza monetaria.

Otra actividad importante que se desarrolla en algunos Centros Poblados es el turismo, entendido este como la actividad de viajar o de emplear el tiempo libre en busca de recreación que practican las personas en un periodo determinado, fuera de su lugar de residencia habitual con fines de ocio, negocios, estudio, entre otros, según la OMT.⁵

Por tal motivo, es de vital importancia la puesta en valor de los recursos turísticos en una región determinada y los Centros Poblados porque genera una dinamización socioeconómica y la comercialización de productos, artesanía, cultura, entre otros.

³ Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972-Ley N° 31079, "Ley que modifica La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados"

⁴ Resolución Jefatural N.º 217-2023-INEI

⁵ OMT (Organización Mundial de Turismo). (2012). Definición de Turismo. Panorama OMT del turismo internacional.

Más aún considerando que las Municipalidades de los Centros Poblados no tienen administración directa de ningún Presupuesto de la República.

1.6. NIVELES DE POBREZA

En el Perú los problemas vinculados a la pobreza, la desnutrición, falta de vivienda y redes de saneamiento, embarazo adolescente, analfabetismo, consumo de agua no potable, entre otros, se concentran justamente en las zonas rurales, afectando a sus poblaciones (INEI, 2022). Estos problemas se agravan cuando vemos que la desigualdad monetaria, medida por el coeficiente de Gini, desagregada a nivel de regiones muestra que aquellas ubicadas en la parte noreste peruano presentan la mayor desigualdad (0,37 en promedio) dentro del contexto nacional.

1.5. TURISMO EN LOS CENTROS POBLADOS

Las Municipalidades de Centros Poblados son los entes públicos más cercanos a la población rural, encargados de organizar a su población y promover su desarrollo y enfrentar a diferentes problemas sociales y económicos que se presentan.

Si bien se han creado Municipalidades de Centros Poblados, a fin de evitar la conformación de otra instancia de gobierno; sin embargo, los Centros Poblados han ido evolucionando hasta convertirse en lo que hoy son, órganos de representación popular. Por lo tanto, ahora solicitan mayor atención para poder buscar ser reconocidos como Gobiernos Locales, contar con presupuesto, constituirse en unidades ejecutoras de ese presupuesto. En ese sentido ven la posibilidad de dinamizar su economía invirtiendo y promoviendo el turismo en sus territorios.

1.7. CENTROS POBLADOS CON ATRACTIVOS TURÍSTICOS O RESTOS ARQUEOLÓGICOS

a) Centro Poblado de Otuzco

Centro Arqueológico Ventanillas de Otuzco



Ubicada a 8km al noroeste de la ciudad de Cajamarca, distrito de Los Baños del Inca, en el Centro Poblado Otuzco considerado uno de los más importantes centros arqueológicos de Cajamarca. Este centro de arqueología necrópolis, denominada “Ventanillas de Otuzco” por el aspecto que caracterizan a los nichos simples y múltiples (galerías), cuadrados o rectangulares de 8 a 10 metros de profundidad que fueron excavados en las paredes del cerro en roca volcánica, las cuales se asemejan a ventanas ordenadas en filas consecutivas y en donde las entradas de cada nicho y galería tiene de 50 a 60 cm de altura. Aunque no se determina con exactitud la antigüedad exacta, debido a saqueos, pero por algunas evidencias y restos arqueológicos encontrados se asocia con la cultura Caxamarca (año 300-800 d.C.)⁶.

b) Centro Poblado: Kuntur Wasi

Complejo Arqueológico Kuntur Wasi



El Centro Arqueológico se encuentra ubicado a 2,300 metros (7,546 pies) sobre el nivel del mar en Cerro Copa, con hermosas vistas de las tierras de cultivo circundante. Kuntur Wasi, que en quechua significa “Casa del Cóndor”, es un fascinante sitio arqueológico en la cima de una colina en el altiplano andino del norte de Perú, al oeste de la ciudad de Cajamarca. Se cree que el sitio se construyó alrededor de 1000-700 a. C. y desde entonces ha sido ocupado por varias culturas⁷.

⁶ Chávez Becerra, S. S., & Sánchez Rospigliosi, M. I. (2018). Centro Turístico en el Centro Poblado Otuzco, Cajamarca.

⁷ <https://viajerosocultos.com/conoce-el-sitio-arqueologico-kuntur-wasi/>

c) Centro Poblado: Sipán

La Tumba Del Señor De Sipán



Se encuentra ubicado en el Centro poblado de Sipán, Distrito de Zaña, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque.

El Señor de Sipán fue un gobernante guerrero que lideró a los moches, cultura poderosa que vivió en Perú entre los siglos I y VII d.c. Se encontró intacta su tumba real de una civilización peruana anterior a los incas conformado por pirámides sagradas o huacas; más de 600 objetos.

Asimismo, sobresale su vestimenta, que medía aproximadamente 1.67 m, los tres pares de orejeras de oro y crisocola o el collar formado por veinte frutos de maní de los cuales diez están elaborados en plata y otros diez en oro. Además, de ocho cuerpos humanos; tres mujeres, el comandante del ejército, un vigía, un guardián, un portaestandarte y un niño. También fue enterrado junto a dos llamas y un perro⁸.

d) Centro Poblado: Puerto Yurinaki

Lugar Turístico: La Catarata Bayoz



⁸ Descubierto en junio de 1987 por un equipo peruano de arqueólogos liderado por Walter Alva y Luis Chero Zurita, así como la antropóloga Susana Meneses.

Este lugar turístico se encuentra ubicado en el Centro Poblado Menor de Puerto Yurinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín. La Catarata Bayoz es un gran atractivo turístico de la selva central del Perú, se ubica a 700 m.s.n.m. es visitado por fanáticos de deportes extremos y amantes de la naturaleza ya que posee impresionantes cataratas y monumentales paredes de piedra que hacen de este lugar un destino predilecto de vacaciones. Asimismo, esta catarata es una magnífica cascada de aguas de color verde esmeralda que nace del río Bayoz, estas aguas tienen una temperatura de 24 °C que son ideales para verano.⁹

e) Centro Poblado: Porcón

Lugar Turístico: Granja Porcón



Se ubica a 30 kilómetros al norte de la ciudad de Cajamarca, entre las provincias de Cajamarca y San Pablo, Región Cajamarca; entre los 2900 a 3800 m.s.n.m.

La Granja Porcón es un lugar de naturaleza, paz e intercambio cultural, un lugar donde se tiene contacto directo con la vida campestre y donde la familia cajamarquina y turistas pueden vivir numerosas aventuras. Cuenta con un imponente bosque de pinos (el más grande del país), zoológico, río, senderos, alojamiento en hoteles y bellas cabañas, observación de flora y fauna y más actividades que la vista no alcanza a ver.¹⁰

⁹ <https://blog.redbus.pe/turismo-aventura/viajes-por-bus/catarata-bayoz-selva-peru/>

¹⁰ <https://cajamarcaperu.org/lugares-turisticos/granja-porcon/>

f) Centro Poblado: Santa Cruz

Lugar Turístico: Laguna de Fapinalli



Está ubicado en el C.P. de Santa Cruz, distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado; con una altitud de 900 m.s.n.m. a unos 7 km del centro poblado de Santa Cruz. Para apreciar esta maravilla natural, se viaja desde el distrito de San José de Sisa con dirección al C.P. de Santa Cruz, un tiempo aproximadamente de 25 minutos en moto lineal y camioneta.

II. JUSTIFICACIÓN

La presente propuesta legislativa, que propone modificar la Ley 28719, Ley del Boleto Turístico, tiene como propósito atender la problemática de los Centros Poblados e incentivar la puesta en valor de los recursos turísticos que se tienen dentro de sus territorios.

El que los Centros Poblados puedan recibir el porcentaje del 10% del circuito o corredor turístico integrado en el Boleto Turístico de cada destino turístico que se desarrolle dentro de su territorio, ayudaría a fortalecer la valoración de la diversidad cultural e incrementar la participación de la población en las expresiones artístico culturales y fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas. Cabe precisar que los mencionados objetivos concuerdan con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030¹¹.

¹¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1025961/PNC_VERSI%C3%93N_FINAL_2.pdf?v=1595329988

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter Constitucional; lo que propone es modificar los artículos 3,7 y 9 de la Ley del Boleto Turístico con la finalidad de que los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, sean distribuidos entre el Ministerio de Cultura y las municipalidades provinciales, distritales y/o de Centros poblados de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Además, las Municipalidades de los Centros Poblados deben ser beneficiadas de los recursos recaudados por boleto turístico en un 10%; es decir, la Municipalidad de Centro Poblado en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del patrimonio Cultural de la Nación será beneficiado con dicho porcentaje.

Ley del Boleto Turístico (texto actual)	Texto Propuesto
LEY DEL BOLETO TURÍSTICO Artículo 3.- Comité de Coordinación del Boleto Turístico 3.1 Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Regional de Cultura del Instituto Nacional de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y un representante de cada municipalidad donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico.	LEY QUE MODIFICA LA LEY N 28719, LEY DE BOLETO TURÍSTICO Artículo 3. - Comité de Coordinación del Boleto Turístico 3.1 Se conformarán Comités de Coordinación del Boleto Turístico, integrados por un representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura, un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo conforme corresponda, un representante de cada Municipalidad Provincial, Distrital y/o de Centro Poblado donde estén ubicados los bienes integrantes del correspondiente corredor o circuito turístico. [...]

Artículo 7.- Distribución del Boleto Turístico

7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el Instituto Nacional de Cultura y las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 9.- Bienes culturales no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el Instituto Nacional de Cultura y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuirá el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la municipalidad distrital en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 7. - Distribución del Boleto Turístico

7.1 Los recursos recaudados por concepto del Boleto Turístico, serán distribuidos entre el **Ministerio de Cultura y las Municipalidades Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados** de la jurisdicción donde se encuentren los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

Artículo 9. - Bienes Turísticos no integrados

Respecto de las zonas, monumentos arqueológicos, museos y lugares históricos administrados por el **Ministerio de Cultura** y que no formen parte de un circuito o corredor turístico integrado en un Boleto Turístico, esta entidad distribuye el 10% de lo recaudado, por concepto de visitas turísticas, a la Municipalidad **Distrital y/o de Centro Poblado** en cuyo ámbito se encuentre ubicado el respectivo bien del patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera gastos para el Estado, por el contrario, generaría un impacto positivo en la sociedad y sobre todo en los Centros Poblados en donde se encuentre ubicado el respectivo bien del patrimonio Cultural de la Nación toda vez que busca modificar los artículos 3, 7, y 9 e incluir dentro del texto normativo a las Municipalidades de Centros Poblados. Lo que permitirá a estos ser beneficiarios de los recursos recaudados por boleto turístico en un 10% a favor de los Centros Poblados. El mencionado porcentaje será financiado de la recaudación del boleto turístico que se desarrolle dentro del Centro Poblado este beneficio fortalecerá la conservación, recuperación, protección, puesta de valor de los servicios y bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

V. VINCULACIÓN CON LA POLÍTICA NACIONAL

La presente iniciativa se vincula con las Políticas de Estado del "Acuerdo Nacional", respecto a lo siguiente:

- Primer Objetivo, respecto a la "Democracia y Estado de Derecho".
- Tercera Política de Estado "Afirmación de la identidad nacional", con este objetivo, se promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.
- Octava Política de Estado "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú", con este objetivo el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa.

- Décimo Novena Política de Estado “Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental”, con este objetivo, el Estado (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología...energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo¹².

¹² https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf